



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 267

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte actora, no ha aportado el certificado de tradición para demostrar la titularidad del rodante, esto con el fin de decretar la medida requerida por el peticionario, por lo anterior, para seguir con el trámite pertinente deberá cumplir con su carga procesal, frente allegar certificado de tradición, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a aportar el certificado de tradición para demostrar la titularidad del rodante, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38580edb2e8837b0e559fb22636f9d3aca608668bbad4cb6ef0de0a668c95750**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>